

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00267-00. Sirvase proveer, Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00267-00
DEMANDANTES:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO

**ASUNTO:**

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora RUTH MARÍA FONTALVO FONTALVO.

**ANTECEDENTES:**

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

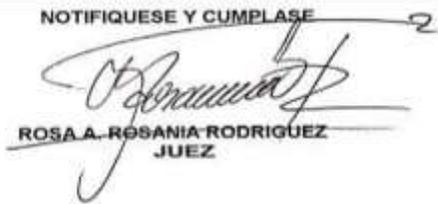
Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 del artículo 82 del CGP, ya que no se indica el domicilio del Representante Legal de la parte demandante, el cual no puede confundirse con su lugar de notificación. Además, no cumple con la exigencia contemplada en el numeral 4 de la misma norma, ya que no se determina con precisión la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo
- TERCERO:** Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 19 de agosto de 2021  
Notificado por estado N.º 110



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56cd6d2a2fdf8714b057b244d80a2b46d0732b339e5cb1eec3063059bb8c97**

Documento generado en 18/08/2021 04:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>